Junta de Andalucía
Consejería de Salud y Familias
FUNDACIÓN PROGRESO Y SALUD

CONTRATO DE SERVICIO

En Sevilla, a 28 de agosto de 2020

REUNIDOS

De una parte, la **FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PROGRESO Y SALUD** (FPS, en lo sucesivo) con CIF. G41825811, y domicilio en Avda. Américo Vespucio, Nº 15, Edificio S2, CP. 41092 de Sevilla, actuando en su nombre y representación D. Gonzalo Balbontín Casillas, en calidad de director gerente.

De otra parte, **BIOSOFT INNOVATION S.L**. con CIF B87377800, y domicilio en C/Barco Nº 32, CP. 28220 de Majadahonda (Madrid), actuando en su nombre y representación D. Manuel Gómez Cristóbal con en su calidad de Administrador solidario.

Se reconocen ambas partes la capacidad legal necesaria a todos los efectos para el otorgamiento de este documento, con las siguientes obligaciones de sus representadas.

EXPONEN

I. Que la FPS mediante procedimiento abierto licitó la CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SOPORTE INFORMÁTICO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DEL BIOBANCO DEL SISTEMA SANITARIO PÚBLICO DE ANDALUCÍA (nSIBAI), EXPTE. 1012_2020.

II. Que la empresa BIOSOFT INNOVATION S.L., en adelante el contratista, resultó adjudicatario.

II. Que el contratista, dispone de los conocimientos técnicos y materiales, así como la aptitud necesaria para la prestación del servicio y manifiesta tener plena capacidad para contratar con el sector público y no estar incurso en prohibición que se lo impida.

III. Que en virtud de dicha relación, para que el contratista pueda prestar adecuadamente los servicios contratados, es necesario que tenga acceso a los datos de carácter personal de los que la FPS es ENCARGADO DEL TRATAMIENTO, y en virtud de esta relación, el contratista tendrá consideración de SUBENCARGADO DEL TRATAMIENTO.

IV. Que, por dicho motivo, con el fin de legitimar y regularizar el tratamiento de tales datos, y en cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 28 del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante Reglamento (UE) 2016/679) y el artículo 33 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en lo sucesivo LOPDGDG), ambas partes acuerdan libremente regular este tratamiento de datos personales por parte del SUBENCARGADO DEL TRATAMIENTO, de conformidad con las cláusulas del anexo I.

V. Que interesando a la FPS el servicio del contratista y a éste la prestación del mismo, y todo ello a los fines expuestos, ambas partes convienen en celebrar el presente contrato de servicio, que se regirá por las siguientes.

ESTIPULACIONES

PRIMERA. - El presente contrato tiene por objeto la contratación de los servicios de soporte informático del sistema de gestión del Biobanco del Sistema Sanitario Público de Andalucía (nSIBAI).

El contratista se compromete a ejecutar el contrato en la forma descrita en los pliegos, y en su oferta, según las condiciones técnicas comprometidas. Cualquier cambio necesitará el consentimiento previo y por escrito de la FPS.

SEGUNDA. – El servicio objeto del contrato se realizará en:

Biobanco del Sistema Sanitario Público de Andalucía
Parque Tecnológico Ciencias de la Salud
Centro de Investigación Biomédica
Avda. del Conocimiento S/N
CP. 18016, Granada

TERCERA. - Queda expresamente prohibida la cesión del contrato, cualquier tipo de subrogación, así como la subcontratación de la prestación principal que deberá ser prestada personal, única y exclusivamente por el contratista.

CUARTA. - El plazo de ejecución del contrato será de 1 año, a contar desde el 03 de septiembre de 2020 al 02 de septiembre de 2021.

Dicho contrato podrá ser prorrogado por periodos iguales al inicial hasta un máximo de 3 años, teniendo dichas prórrogas carácter potestativo para el Órgano de Contratación y obligatorio, en su caso, para el contratista. Las prórrogas tácitas del contrato se encuentran expresamente prohibidas.

En cualquier caso, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 29 de la LCSP.

FPS determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo la correcta realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su desarrollo, o alternativamente la resolución del contrato si el trabajo efectuado considera no se adecuan a la prestación contratada, quedando FPS exenta de la obligación de pago.

QUINTA. - La remuneración total a percibir por el contratista será de CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA EUROS (42.480,00 €).

El pago del precio se realizará en los plazos previstos en la Ley 3/2004 previa presentación de las facturas pertinentes, siempre condicionado a la aceptación y verificación del servicio prestado a FPS que a su vez no podrá exceder de 30 días naturales a contar desde la fecha de prestación del mismo.

La facturación se realizará mensualmente tras la recepción de los servicios prestados a la FPS y aceptados por ésta.

Las facturas serán enviadas a la sede de FPS, sita en Sevilla, Parque Científico y Tecnológico Cartuja, Avda. Américo Vespucio, 15, Edificio S-2, 41092, debiendo recogerse en las mismas los siguientes conceptos:

- Certificado de actividad, que recogerá los trabajos de exigencia no diaria, realizados en el periodo de cumplimiento del contrato.

- Relación valorada objeto de descuento, correspondiente a las ausencias de personal no repuestas si las hubiere.

- Documentos acreditativos de estar al corriente con la Seguridad Social y TC-2 donde estén incluidos los trabajadores habituales que prestan el servicio en las dependencias del centro.

En todo caso, resultará de aplicación el régimen de pagos establecido en los artículos 198, 210 y demás artículos concordantes de la LCSP.

Asimismo, el adjudicatario suministrará todo el material necesario para el correcto desarrollo del servicio, así todo lo especificado en el Pliego de Prescripciones Técnicas adjunto.

SEXTA. - Durante el desarrollo de los trabajos la FPS podrá solicitar información oral o por escrito acerca de la marcha de los trabajos. Esta información servirá para evaluar la labor del contratista. La FPS se reserva la facultad de comprobación y verificación de los datos y la información facilitada.

SÉPTIMA. - La FPS designará a un responsable del contrato.

OCTAVA. - El contratista deberá estar al corriente de todas las obligaciones laborales, fiscales y de cualquier otra índole que exija la normativa vigente y no incurrir durante la vigencia del contrato en alguna de las causas que motivan la prohibición para contratar con el sector público.

NOVENA. - El contrato se extingue por cumplimiento o por resolución.

Son causas de resolución del contrato, las previstas en los artículos 211 y 313 de la LCSP, y las establecidas a continuación:

- Según lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición adicional cuarta de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía, será causa de resolución del presente contrato la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria, acordadas por los órganos de gobierno o legislativos competentes, que provoquen la reducción de la financiación prevista en el documento contractual, en un porcentaje igual o superior al 35 %.

- El incumplimiento de la prohibición de cesión y/o subcontratación del contrato establecida en la cláusula especificada del presente pliego.

- El incumplimiento de la obligación de guardar sigilo y de las obligaciones en materia de protección de datos establecidas en la cláusula marcadas de este pliego respectivamente, así como las cláusulas de seguridad establecidas en la cláusula 7.4 del pliego de Prescripciones Técnicas.

- El abandono por el contratista del servicio objeto del contrato. Se entenderá producido el abandono cuando la prestación no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato en el plazo estipulado, o el no cumplimiento de forma reiterada de los ANS definidos en el pliego de prescripciones técnicas. No obstante, cuando se de este supuesto, la FPS, antes de declarar la resolución, requerirá al contratista para que regularice la situación en el plazo de cinco días a contar del requerimiento.
- La incursión del contratista, durante la vigencia del contrato, en alguna de las prohibiciones de contratar señaladas en la normativa vigente o en incompatibilidad, sin la obtención inmediata de la correspondiente compatibilidad.
- Si no pudiese producirse la subrogación del contrato en los términos establecidos en el artículo 98 de la LCSP, por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias.
- La imposición de una sanción accesoria que conlleve la misma, en caso de infracción grave o muy grave por incumplimiento por el adjudicatario de la obligación de suministrar información establecida en el artículo 4 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

  El incumplimiento de las obligaciones que lleva aparejado tener la condición de encargado del tratamiento de datos personales conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos;

El acaecimiento de cualquiera de estas causas, en los términos establecidos, conllevará la resolución del contrato, debiendo indemnizar el contratista a la FPS los daños y perjuicios ocasionados. El importe de la garantía, en el caso de que haya sido constituida, responderá de todo ello, en cuanto alcance, y sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada o en su totalidad, en su caso.

La resolución del contrato por causa no imputable al contratista dará derecho al contratista a percibir exclusivamente el precio de los servicios que efectivamente hubiese realizado con arreglo al contrato hasta ese momento.

En caso de mero desistimiento del contrato por parte de FPS el contratista tendrá derecho a percibir, por todos los conceptos, una compensación equivalente al 6 por 100 del precio de los trabajos pendientes de realizar en concepto de beneficio dejado de obtener.

DÉCIMA. - Como causa adicional la FPS podrá acordar unilateralmente la resolución anticipada del contrato si a su juicio el servicio contratado se estuviese prestando con manifiesta falta de calidad, con escasa productividad o sin acogerse a los criterios y directrices dictadas por la FPS.

UNDÉCIMA. – Confidencialidad. La entidad adjudicataria vendrá obligada a guardar la más estricta confidencialidad sobre el contenido del contrato, así como sobre los datos o la información a la que pueda tener acceso como consecuencia de la ejecución del mismo, pudiendo únicamente poner en conocimiento de terceros aquellos extremos que el Servicio Andaluz de Salud autorice por escrito, y a usar dicha información a los exclusivos fines de la ejecución del contrato. Este deber se mantendrá incluso una vez finalizado el contrato.

DUODÉCIMA. - Serán propiedad de la FPS tanto los resultados de las actividades contratadas como la documentación generada y elaborada a lo largo del desarrollo de este contrato, reservándose la FPS su utilización, quedando expresamente prohibida la comercialización, reproducción u otro uso no autorizado por ésta.

La FPS, podrá exigir en cualquier momento la entrega de los documentos o materiales que formen parte del objeto de este contrato.

El contratista quedará obligado a entregar a la FPS todos los documentos generados durante la vigencia del contrato que consten, tanto en soporte papel como soporte informático.

Los derechos de explotación de los trabajos realizados por el contratista corresponderán a la FPS, que podrá ejercerlos mediante comunicación pública, distribución, transformación y reproducción de los mismos, sin perjuicio de los derechos morales que corresponderían al autor de los citados trabajos.

DECIMOTERCERA. - Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial o total de las prestaciones definidas en el contrato o incurrido en demora en su cumplimiento sobre los plazos de entrega establecidos, la FPS impondrá una penalización al adjudicatario de un 5% del precio del contrato, o en su caso del pedido parcial en demora, haciéndose efectiva la misma mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista. La demora en la entrega de dos o más pedidos parciales facultará a FPS para la resolución del contrato.

DECIMOCUARTA. - El presente contrato es de naturaleza mercantil y se regirá por las cláusulas en él contenidas y por la legislación civil y mercantil que le sea de aplicación. El presente contrato no supone, por tanto, ningún tipo de relación laboral entre la FPS y el contratista.

DECIMOQUINTA. - De conformidad con la Disposición adicional 25ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, los contratos que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal deberán respetar en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (RGPD), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y la normativa complementaria.

En el caso que el Órgano de contratación haya señalado que la ejecución del contrato requiere por parte de la persona adjudicataria tratamiento de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, será obligatorio para aquella someterse a la normativa nacional y europea en materia de protección de datos personales en calidad de encargado del tratamiento. Así mismo, se indicará en dicho apartado la finalidad para la cual se tratarán dichos datos y se cumplimentará el contrato de encargo de tratamiento conforme el modelo Anexo I del presente contrato. En este supuesto de cumplimiento de lo previsto en el artículo 28 del RGPD, el acceso a esos datos no se considerará comunicación de datos.

La persona adjudicataria deberá comunicar cualquier cambio de la información relativa a la ubicación de los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos, que se produzca, a lo largo de la vida del contrato.

Junta de Andalucía

Las obligaciones previstas en los apartados a) a e) del art 122.2 de la LCSP tendrán del carácter de esenciales y su incumplimiento dará lugar a la resolución del contrato.

DECIMOSEXTA. - La FPS y el contratista se comprometen a resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pudiera surgir en el desarrollo del presente contrato.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para decir de las cuestiones que pudieran suscitarse respecto a la preparación, adjudicación y modificación del contrato.

A su vez, el orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que puedan surgir entre las partes, en relación a los efectos, cumplimiento y extinción del contrato.

Con objeto de resolver los litigios que pudieran surgir sobre la interpretación o ejecución del contrato, ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Sevilla, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle.

El contrato es recurrible mediante recurso especial de conformidad con lo previsto en el artículo 44.1.b) de la LCSP, y demás preceptos concordantes.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman el presente por duplicado ejemplar en todas sus hojas, en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

POR LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PROGRESO Y SALUD

BALBONTIN CASILLAS GONZALO - 28733391C

Firmado digitalmente por BALBONTIN CASILLAS GONZALO - 28733391C
Nombre de reconocimiento (DN): c=ES, serialNumber=IDCES-28733391C, givenName=GONZALO, sn=BALBONTIN CASILLAS, cn=BALBONTIN CASILLAS GONZALO - 28733391C
Fecha: 2020.08.28 13:35:34 +02'00'

Fdo. Gonzalo Balbontín Casillas

BIOSOFT INNOVATION S.L

Firmado digitalmente por 05271342H MANUEL GOMEZ (R: B87377800)
Nombre de reconocimiento (DN): 2.5.4.13=Reg:28065 /Hoja:M-610327 / Tomo:33915 /Folio:136 /Fecha:17/10/2018 / Inscripción:4, serialNumber=IDCES-05271342H, givenName=MANUEL, sn=GOMEZ CRISTOBAL, cn=05271342H MANUEL GOMEZ (R: B87377800), 2.5.4.97=VATES-B87377800, o=BIOSOFT INNOVATION SL, c=ES
Fecha: 2020.08.28 13:01:29 +02'00'

Fdo. Manuel Gómez Cristóbal

Junta de Andalucía

ANEXO I.

CLAUSULADO ESPECÍFICO ENCARGADO DE TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

PRIMERO.- CONDICIONES DEL TRATAMIENTO

El SUBENCARGADO DEL TRATAMIENTO declara contar con garantías suficientes para aplicar medidas técnicas y organizativas apropiadas, de manera que el tratamiento sea conforme con los requisitos del Reglamento (UE) 2016/679, así como la LOPDGDG y garantiza la protección de los derechos del interesado. En particular, declara que cumple con las condiciones sobre seguridad relativas al Esquema Nacional de Seguridad que se describe en la Memoria de Justificación de la Necesidad en su apartado 4.3 Seguridad.

El acceso por parte del SUBENCARGADO DEL TRATAMIENTO a los datos de los sistemas de información del ENCARGADO DEL TRATAMIENTO no se considerará comunicación de datos a efectos de la normativa de aplicación.

Tipo de datos personales: nombre y apellidos, NIF, nº de afiliación a la Seguridad Social, dirección, teléfono, datos de salud, características personales, condición clínica y patología del diagnostico, consentimiento informado.

Categorías de interesados: personal de la FPS, usuarios y destinatarios del Registro de Muestras del Biobanco del SSPA, incluyendo a ciudadanos/as y a profesionales del Servicio Sanitario Público de Andalucía.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES GENERALES

Estas obligaciones generales y las establecidas en el apartado 5 de este acuerdo relativo al Tratamiento de Datos Personales constituyen el contrato de encargo de tratamiento entre el SAS y el adjudicatario a que hace referencia el artículo 28.3 RGPD.

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 del RGPD, el adjudicatario se obliga a y garantiza el cumplimiento de las siguientes obligaciones, complementadas y concretadas con lo detallado en el apartado 5. "Tratamiento de Datos Personales". En caso de que como consecuencia de la ejecución del contrato resultara necesario en algún momento la modificación de lo estipulado en el apartado 5, el adjudicatario lo requerirá razonadamente y señalará los cambios que solicita. En caso de que el SAS estuviese de acuerdo con lo solicitado emitiría un Anexo "Acuerdo de Encargado de Tratamiento (Adjudicatario)" actualizado, de modo que el mismo siempre recoja fielmente el detalle del tratamiento.

Tratar los Datos Personales conforme a las instrucciones documentadas en el presente Pliego o demás documentos contractuales aplicables a la ejecución del contrato y aquellas que, en su caso, reciba del SAS por escrito en cada momento; salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o nacional que se aplique al encargado; en tal caso, el encargado informará al responsable de esa exigencia legal previa al tratamiento, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

No utilizar ni aplicar los Datos Personales con una finalidad distinta a la ejecución del objeto del Contrato.

Tratar los Datos Personales de conformidad con los criterios de seguridad y el contenido previsto en el artículo 32 del RGPD, así como observar y adoptar las medidas técnicas y organizativas de seguridad necesaria o

conveniente para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los Datos Personales a los que tenga acceso.

En particular, y sin carácter limitativo, se obliga a aplicar las medidas de protección del nivel de riesgo y seguridad detallados en el apartado 5 de este documento.

Mantener la más absoluta confidencialidad sobre los Datos Personales a los que tenga acceso para la ejecución del contrato así como sobre los que resulten de su tratamiento, cualquiera que sea el soporte en el que se hubieren obtenido. Esta obligación se extiende a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento por cuenta del adjudicatario, siendo deber del adjudicatario instruir a las personas que de él dependan, de este deber de secreto, y del mantenimiento de dicho deber aún después de la terminación de la prestación del Servicio o de su desvinculación.

Llevar un listado de personas autorizadas para tratar los Datos Personales objeto de este pliego y garantizar que las mismas se comprometen, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad, y a cumplir con las medidas de seguridad correspondientes, de las que les debe informar convenientemente. Y mantener a disposición del SAS dicha documentación acreditativa.

Garantizar la formación necesaria en materia de protección de Datos Personales de las personas autorizadas a su tratamiento.

Salvo que cuente en cada caso con la autorización expresa del Responsable del Tratamiento, no comunicar (ceder) ni difundir los Datos Personales a terceros, ni siquiera para su conservación.

Nombrar Delegado de Protección de Datos, en caso de que sea necesario según el RGPD, y comunicarlo al SAS, también cuando la designación sea voluntaria, así como la identidad y datos de contacto de la(s) persona(s) física(s) designada(s) por el adjudicatario como sus representante(s) a efectos de protección de los Datos Personales (representantes del Encargado de Tratamiento), responsable(s) del cumplimiento de la regulación del tratamiento de Datos Personales, en las vertientes legales/formales y en las de seguridad.

Una vez finalizada la prestación contractual objeto del presente Pliego, se compromete, según corresponda y se instruya en el apartado 5 de este documento, a devolver o destruir (i) los Datos Personales a los que haya tenido acceso; (ii) los Datos Personales generados por el adjudicatario por causa del tratamiento; y (iii) los soportes y documentos en que cualquiera de estos datos consten, sin conservar copia alguna; salvo que se permita o requiera por ley o por norma de derecho comunitario su conservación, en cuyo caso no procederá la destrucción. El Encargado del Tratamiento podrá, no obstante, conservar los datos durante el tiempo que puedan derivarse responsabilidades de su relación con el Responsable del Tratamiento. En este último caso, los Datos Personales se conservarán bloqueados y por el tiempo mínimo, destruyéndose de forma segura y definitiva al final de dicho plazo.

Según corresponda y se indique el apartado 5 de este documento, a llevar a cabo el tratamiento de los Datos Personales en los sistemas/dispositivos de tratamiento manuales y automatizados, y en las ubicaciones que en el citado Anexo se especifican, equipamiento que podrá estar bajo el control del SAS o bajo el control directo o indirecto del adjudicatario, u otros que hayan sido expresamente autorizados por escrito por el SAS,

según se establezca en dicho Anexo en su caso, y únicamente por los usuarios o perfiles de usuarios asignados a la ejecución del objeto de este Pliego.

Salvo que se indique otra cosa en el apartado 5 de este documento o se instruya así expresamente por el SAS, a tratar los Datos Personales dentro del Espacio Económico Europeo u otro espacio considerado por la normativa aplicable como de seguridad equivalente, no tratándolos fuera de este espacio ni directamente ni a través de cualesquiera subcontratistas autorizados conforme a lo establecido en este Pliego o demás documentos contractuales, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o del Estado miembro que le resulte de aplicación.

En el caso de que por causa de Derecho nacional o de la Unión Europea el adjudicatario se vea obligado a llevar a cabo alguna transferencia internacional de datos, el adjudicatario informará por escrito al SAS de esa exigencia legal, con antelación suficiente a efectuar el tratamiento, y garantizará el cumplimiento de cualesquiera requisitos legales que sean aplicables al SAS, salvo que el Derecho aplicable lo prohíba por razones importantes de interés público.

De conformidad con el artículo 33 RGPD, comunicar al SAS, de forma inmediata y a más tardar en el plazo de 24 horas, cualquier violación de la seguridad de los datos personales a su cargo de la que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia o cualquier fallo en su sistema de tratamiento y gestión de la información que haya tenido o pueda tener que ponga en peligro la seguridad de los Datos Personales, su integridad o su disponibilidad, así como cualquier posible vulneración de la confidencialidad como consecuencia de la puesta en conocimiento de terceros de los datos e informaciones obtenidos durante la ejecución del contrato. Comunicará con diligencia información detallada al respecto, incluso concretando qué interesados sufrieron una pérdida de confidencialidad.

Cuando una persona ejerza un derecho de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, u otros reconocidos por la normativa aplicable (conjuntamente, los "Derechos"), ante el Encargado del Tratamiento, éste debe comunicarlo al SAS con la mayor prontitud. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción del ejercicio de derecho, juntamente, en su caso, con la documentación y otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud que obre en su poder, e incluyendo la identificación fehaciente de quien ejerce el derecho.

El adjudicatario asistirá al SAS, siempre que sea posible, para que ésta pueda cumplir y dar respuesta a los ejercicios de Derechos.

Colaborar con el SAS en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de (i) medidas de seguridad, (ii) comunicación y/o notificación de brechas (logradas e intentadas) de medidas de seguridad a las autoridades competentes o los interesados, y (iii) colaborar en la realización de evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos personales y consultas previas al respecto a las autoridades competentes; teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información de la que disponga.

Asimismo, pondrá a disposición del SAS, a requerimiento de éste, toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones previstas en este Pliego y demás documentos contractuales y colaborará en la realización de auditoras e inspecciones llevadas a cabo, en su caso, por el SAS.

ñ) En los casos en que la normativa así lo exija (ver art. 30.5 RGPD), llevar, por escrito, incluso en formato electrónico, y de conformidad con lo previsto en el artículo 30.2 del RGPD un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del SAS, que contenga, al menos, las circunstancias a que se refiere dicho artículo.

Disponer de evidencias que demuestren su cumplimiento de la normativa de protección de Datos Personales y del deber de responsabilidad activa, como, a título de ejemplo, certificados previos sobre el grado de cumplimiento o resultados de auditorías, que habrá de poner a disposición del SAS a requerimiento de este. Asimismo, durante la vigencia del contrato, pondrá a disposición del SAS toda información, certificaciones y auditorías realizadas en cada momento.

Derecho de información: El encargado del tratamiento, en el momento de la recogida de los datos, debe facilitar la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar. La redacción y el formato en que se facilitará la información se debe consensuar con el responsable antes del inicio de la recogida de los datos.

Las obligaciones y prestaciones que aquí se contienen no son retribuibles de forma distinta de lo previsto en el presente pliego y demás documentos contractuales y tendrán la misma duración que la prestación de Servicio, prorrogándose en su caso por períodos iguales a éste.

Para el cumplimiento del objeto de este contrato no se requiere que el adjudicatario acceda a ningún otro Dato Personal responsabilidad del SAS, y por tanto no está autorizado en caso alguno al acceso o tratamiento de otro dato, que no sean los especificados en el apartado 5 de este documento. Si se produjera una incidencia durante la ejecución del contrato que conllevara un acceso accidental o incidental a Datos Personales responsabilidad del SAS no contemplados en el citado documento, el adjudicatario deberá ponerlo en conocimiento del SAS, en concreto de su Delegado de Protección de Datos, con la mayor diligencia y a más tardar en el plazo de 24 horas.

No obstante, a la finalización del contrato, el deber de secreto continuará vigente, sin límite de tiempo, para todas las personas involucradas en la ejecución del contrato.

TERCERA.- OBLIGACIONES DEL SUBENCARGADO DEL TRATAMIENTO

El SUBENCARGADO DEL TRATAMIENTO asume las obligaciones establecidas en los artículos 28 y 29 del Reglamento (UE) 2016/679, y 33 de la LOPDGDG. En ese sentido, son obligaciones de dicha entidad:

a) Tratar los datos personales del RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO, comunicadas a través del ENCARGADO DEL TRATAMIENTO, únicamente conforme a sus instrucciones referidas en el contrato de prestación de servicio vigente mencionado en la parte expositiva, inclusive con respecto a las transferencias de datos personales a un tercer país o una organización

internacional, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que se aplique al encargado, informando, en todo caso, al ENCARGADO DEL TRATAMIENTO de dicha exigencia legal previa al tratamiento, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

b) Respetar la confidencialidad en relación a los datos de carácter personal objeto de tratamiento, obligación que subsistirá aún después de finalizar su relación profesional con el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO.

c) Adoptar y aplicar las medidas de seguridad estipuladas en el artículo 32 del RGPD, y en el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica (ENS), que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal responsabilidad del RESPONSABLE y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que estén expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural. En caso de estar obligado a ello por el artículo 37.1 del RGPD, designar un delegado de protección de datos y comunicar su identidad y datos de contacto al ENCARGADO, así como cumplir con todo lo dispuesto en los artículos 37, 38 y 39 del RGPD y 35 a 37 de la LOPDGDD.

d) Respetar las condiciones indicadas en los apartados 2 y 4 del artículo 28 del Reglamento (UE) 2016/679 y 33 de la LOPDGDG para recurrir a otro subencargado del tratamiento; contando siempre con la autorización previa por escrito del ENCARGADO DEL TRATAMIENTO e imponiendo, en su caso, mediante contrato u otro acto jurídico establecido con arreglo al Derecho de la Unión o de los Estados miembros, las mismas obligaciones de protección de datos que las estipuladas en este contrato en particular la prestación de garantías suficientes de aplicación de medidas técnicas y organizativas apropiadas de manera que el tratamiento sea conforme con las disposiciones del Reglamento.

e) Asistir al RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO y al ENCARGADO DEL TRATAMIENTO, teniendo cuenta la naturaleza del tratamiento, a través de medidas técnicas y organizativas apropiadas, siempre que sea posible, para que este pueda cumplir con su obligación de responder a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión de sus datos personales, o la limitación u oposición al tratamiento, así como a la portabilidad de los datos, de los interesados.

f) Ayudar al RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO y al ENCARGADO DEL TRATAMIENTO a garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 32 a 36 del Reglamento (UE) 2016/679, en relación con la seguridad de los datos personales, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información a disposición del encargado.

g) Suprimir o devolver, a elección del RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO, a través del ENCARGADO DEL TRATAMIENTO, todos los datos personales una vez finalice la prestación de los servicios de tratamiento, y suprimirá las copias existentes a menos que se requiera la

conservación de los datos personales en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros.

h) Poner a disposición del RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO, a través del ENCARGADO DEL TRATAMIENTO toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta cláusula, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del RESPONSABLE o de otro auditor autorizado por éste e informar inmediatamente a aquél si, en su opinión, una instrucción infringe el presente Reglamento u otras disposiciones en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros.

CUARTA.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO

Son **obligaciones** del ENCARGADO:

a) Poner a disposición del SUBENCARGADO DEL TRATAMIENTO los datos personales necesarios y suficientes con la finalidad de hacer efectivo el cumplimiento de la prestación de servicios pactada entre las partes.

b) Comunicar, si fuera necesario, con la debida diligencia, y a mayor brevedad posible, los cambios o modificaciones en los datos personales que se produzcan como consecuencia de posibles actualizaciones, altas, bajas, rectificaciones o cancelaciones totales o parciales que tengan que ser conocidos por el SUBENCARGADO DEL TRATAMIENTO.

c) Cumplir con todas las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar la seguridad del tratamiento, centros de tratamiento, locales, equipos, sistemas, programas y las personas que intervengan en el tratamiento de los datos de carácter personal referidos.

d) Responder a las solicitudes de ejercicio de derechos de los afectados.

e) Comunicar al SUBENCARGADO DEL TRATAMIENTO cualquier variación que se produzca de los datos personales facilitados, para que ésta proceda a su actualización, en su caso.

Son **derechos** del ENCARGADO DEL TRATAMIENTO:

a) Disfrutar de las garantías establecidas en la cláusula anterior respecto a las obligaciones del SUBENCARGADO DEL TRATAMIENTO.

b) Que el SUBENCARGADO DEL TRATAMIENTO sea considerado responsable del tratamiento con respecto a dicho tratamiento si infringiera el Reglamento al determinar los fines y medios del tratamiento, debiendo responder de las infracciones en que hubiese incurrido personalmente.

Junta de Andalucía

QUINTA. - TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

A) Descripción general del tratamiento de Datos Personales a efectuar

El tratamiento consistirá en LOS SERVICIOS DE SOPORTE INFORMÁTICO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DEL BIOBANCO DEL SISTEMA SANITARIO PÚBLICO DE ANDALUCÍA (nSIBAI).

El personal adscrito por la persona adjudicataria, para proporcionar las prestaciones establecidos en el presente pliego puede tratar Datos Personales. Los Datos Personales se tratarán únicamente por el personal adscrito y al único fin de efectuar el alcance contratado.

B) Colectivos y Datos Tratados

Los colectivos de interesados y Datos Personales tratados a las que puede tener acceso el adjudicatario son:

Tratamientos y principales colectivos de interesados	Principales colectivos de interesados	Datos Personales del tratamiento a los que se puede acceder	Ubicación y control
SOPORTE INFORMÁTICO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DEL BIOBANCO DEL SISTEMA SANITARIO PÚBLICO DE ANDALUCÍA (nSIBAI).	Ciudadanía, profesionales SSPA, profesionales RFGI-SSPA, empresas, universidades, profesionales sector sanitario.	Nombre y apellidos, NIF, NUHSA, nº Seg. Social, dirección, teléfono, datos de salud, características personales, condición clínica y patología del diagnostico, consentimiento informado.	Datos incluidos en los entornos de producción de nSIBAI, implantados en el CPD de la FPS en Sevilla. El control de los datos se hará por FPS (Biobanco SSPA).

C) Elementos del tratamiento

El tratamiento de los Datos Personales comprenderá: (márquese lo que proceda):

Recogida (captura de datos)	Registro (grabación)	Estructuración
Modificación	Conservación (almacenamiento): X	Extracción (retrieval): X
Consulta: X	Cesión	Difusión
Interconexión (cruce): X	Cotejo	Limitación

Supresión	Destrucción (de copias temporales): X	Conservación (en sus sistemas de inf.): X
Duplicado: X	Copia (copias temporales): X	Copia de seguridad: X
Recuperación: X	Otros (especificar):	

D) Disposición de los datos al terminar la prestación

Una vez finalice el encargo, la persona adjudicataria debe:

a) Devolver al responsable del tratamiento los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado. No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

No obstante, el Responsable del Tratamiento podrá requerir al encargado para que en vez de la opción a), cumpla con la b) o con la c) siguientes:

b) Entregar al encargado que designe por escrito el responsable del tratamiento, los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida prestación. La entrega debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado. No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

c) Destruir los datos, una vez cumplida la prestación. Una vez destruidos, el encargado debe certificar su destrucción por escrito y debe entregar el certificado al responsable del tratamiento. No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente boqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

E) Medidas de seguridad

Los datos deben protegerse empleando las medidas que un empresario ordenado debe tomar para evitar que dichos datos pierdan su razonable confidencialidad, integridad y disponibilidad. De acuerdo con la evaluación de riesgos realizada, se deben implantar, al menos, las mismas medidas de seguridad aplicadas en la FPS a dichos datos conforme al Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

En todo caso, los mecanismos concretos para:

a) Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad, trazabilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
b) Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.

c) Verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento.
d) Seudonimizar y cifrar los datos personales, en su caso.

La persona adjudicataria no podrá no implementar o suprimir dichas medidas mediante el empleo de un análisis de riesgo o evaluación de impacto salvo aprobación expresa del órgano de contratación.

A estos efectos, el personal del adjudicatario debe seguir las medidas de seguridad establecidas en el pliego de prescripciones técnicas y en su caso cualesquiera otras indicadas por el órgano de contratación, no pudiendo efectuar tratamientos distintos de los definidos.

SEXTA.- DURACIÓN

Este contrato entrará en vigor a la fecha de su firma, y es accesorio respecto a la relación de prestación de servicios existente entre ambas partes, por lo que estará sujeto en cuanto a su duración, prórroga, extinción, y validez, a dicho contrato.

SÉPTIMA.- GENERALIDADES

1. Este contrato contiene el total acuerdo de las partes sobre el objeto del mismo, y sustituirá a cualquier otro anterior existente entre ellos. Cualquier modificación del contenido de este sólo será efectiva si se realiza con el consentimiento de las partes manifestando por escrito.

2. La no exigencia por cualquiera de las partes de los derechos derivados de este contrato no será constitutiva de renuncia de dichos derechos en el futuro.

OCTAVA.- LEGISLACIÓN APLICABLE Y TRIBUNALES COMPETENTES

En lo no previsto en este contrato, así como en la interpretación y resolución de los conflictos que pudieran surgir entre las partes como consecuencia del mismo, será de aplicación la legislación europea y española en materia de protección de datos.

Para la resolución de cualquier controversia que pudiera derivarse del presente Contrato, ambas partes se someterán a la jurisdicción de los Tribunales de Sevilla, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

Junta de Andalucía

En prueba de conformidad firman ambas partes el presente documento por duplicado en el lugar y fecha arriba indicados.

En Sevilla, a 28 de agosto de 2020.

POR EL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO

BALBONTIN CASILLAS GONZALO - 28733391C

Firmado digitalmente por BALBONTIN CASILLAS GONZALO - 28733391C
Nombre de reconocimiento (DN): c=ES, serialNumber=IDCES-28733391C, givenName=GONZALO, sn=BALBONTIN CASILLAS, cn=BALBONTIN CASILLAS GONZALO - 28733391C
Fecha: 2020.08.28 13:36:03 +02'00'

Fdo. Gonzalo Balbontín Casillas

EL SUBENCARGADO DEL TRATAMIENTO

Firmado digitalmente por 05271342H MANUEL GOMEZ (R: B87377800)
Nombre de reconocimiento (DN): 2.5.4.13=Reg:28065 /Hoja:M-610327 / Tomo:33915 /Folio:136 / Fecha:17/10/2018 /Inscripción:4, serialNumber=IDCES-05271342H, givenName=MANUEL, sn=GOMEZ CRISTOBAL, cn=05271342H MANUEL GOMEZ (R: B87377800), 2.5.4.97=VATES-B87377800, o=BIOSOFT INNOVATION SL, c=ES
Fecha: 2020.08.28 13:01:46 +02'00'

Fdo. Manuel Gómez Cristóbal